

**EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO
COLOMBIANO**

JASON RAÚL ALDANA AVENDAÑO

Código: 6000710996

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

BOGOTA D.C.

2014

RESUMEN

Entendiendo como principio de congruencia la que “*configura una regla que condiciona la competencia de las autoridades judiciales, en el sentido de que sólo pueden resolver sobre lo solicitado y probado por las partes. De tal suerte que el juez, en su sentencia, no puede reconocer lo que no se le ha pedido (extra petita) ni más de lo pedido (ultra petita). De allí la necesidad de fijar con precisión, desde el comienzo, el objeto del litigio*” (Sentencia C-025/2010).

ABSTRACT

Understanding how the matching principle that "set a rule that determines the jurisdiction of the judicial authorities, in the sense that they can only rule on the request and tried by the parties. In such a way that the judge, in his judgment, can not recognize what has not been asked (extra petita) any more than you asked for (ultra petita). Hence the need to accurately set from the beginning, the subject of the dispute "(Judgment C-025/2010).

EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO COLOMBIANO

VIGENCIA

La congruencia resulta importante por que es principio procesal que hace efectivo y da un aval al debido proceso, que brindan a que el Juez obtenga una línea para tener potestad al enmarcar una sentencia, y fijan un final al poder circunstancial que posee.

PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿COMO SE MATERIALIZA EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO?

TESIS

En mi concepto el principio de congruencia cumple un papel de gran importancia en el sistema penal acusatorio debido a que hace la precisión con el cual se realiza el debido proceso.

Adicionalmente se resalta la potestad del juez como galante y ente que imparte justicia de la mejor manera y siendo precisa.

PLAN DE EXPOSICIÓN

Antecedente del principio de congruencia

Estrategia Metodológica

El principio de congruencia como rango Constitucional

La Congruencia Fáctica y jurídica

La Incongruencia

Análisis jurisprudencial

Antecedente del principio de congruencia

La congruencia es un principio que prácticamente es nuevo en nuestro sistema penal acusatorio. Debido a que con la Ley 906 del 2004 se inicio o empezó a destacar dicho principio. Se identifica la Sentencia 24026 como una de las más importantes en hablar al respecto.

En doctrinal no existen avances sobresalientes en el estudio del tema desde la investigación como line a jurisprudencial, hasta el momento la academia no ha creado un trabajo de este asunto, sin embargo, algunos autores han presentado atención a la materia en el sentido de estudiar la relación entre acusación y sentencia.

Estrategia Metodológica

Este ensayo se trata de una investigación jurídica de tipo cualitativo, puesto lo que se busca es comprender y describir la interpretación de la jurisprudencia de la sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia con respecto de como se materializa el principio de Congruencia, a partir de la entrada en vigencia del Sistema Penal Acusatorio en Colombia.

Teniendo en cuenta que una línea jurisprudencial es como una pregunta o un problema jurídico bien establecido, donde se pueden presentar posibles respuestas, la investigación transcurre mediante la identificación de los materiales normativos relevantes y la estructuración de una narración que de cuenta y sentido de los mismos, revisando las sentencias de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia sobre el principio de congruencia con el fin de ubicar las decisiones

mas recientes a partir de la vigencia del sistema penal acusatorio, buscando un patrón factico común a todas ellas, y así encontrar sentencias relevantes.

El principio de congruencia como rango Constitucional

El principio de congruencia en Colombia tiene constitucional porque es consagrado como un factor fundamental para la eficacia y respeto del derecho al debido proceso y la defensa. Dentro del Sistema Penal Acusatorio colombiano este principio se entiende como la relación que debe existir entre la acusación que realiza la Fiscalía y la sentencia que dicta el juez de conocimiento. Llegada el caso en que la sentencia no sea consecuente con la acusación, ésta sería violatoria del citado principio y en efecto vulneradora del debido proceso, motivo por el cual este principio es tan exigente.

Identificar los delitos es uno de los retos más confusos que el sistema penal ha entregado a la Fiscalía General de la Nación. De igual manera, este principio es definido por la Corte Suprema de Justicia como *“la adecuada relación de conformidad personal, fáctica y jurídica que debe existir entre la resolución de casación y la sentencia, siendo la acusación el marco del referente, y el fallo el marco referido”* (C.S.J., Sala Penal, Casacion, junio 1º de 2006. M.P. Sigifredo Espinosa Pérez). De otra forma, en el artículo 448 de la Ley 906 de 2004 establece que *“el acusado no podrá ser declarado culpable por hecho que no consten en la acusación, ni por delitos por los cuales no se ha solicitado condena”*.

Observando de esta forma, existen dos sistemas para manejar el principio congruencia: el primero se plantea como un sistema naturalista y el segundo como sistema normativo. El sistema naturalista da importancia a los hechos o al *factum*, y deja en segundo plano la calificación jurídica. Por otro lado el sistema normativo parte del naturalista, pero exige que los hechos deban ser calificados jurídicamente dentro un tipo penal.

Bajo este panorama es preciso indicar que en Colombia se aplica un sistema mixto, es decir que la Fiscalía al momento de formular acusación debe tener en cuenta la determinación del hecho factico y la calificación jurídica que este pueda tomar. Francisco Bernate Ochoa nos informa lo siguiente:

Parece claro que el Nuevo Código de Procedimiento Penal consagra un sistema de congruencia naturalistico respecto de la acusación propiamente dicha, es decir, la realizada antes del juicio oral, y un sistema de congruencia dual respectó del acto complejo de la formulación de cargos de la Fiscalía, el cual esta compuesto no solamente por la acusación inicial, sino también por la intervención del fiscal dentro de la Audiencia (Ochoa, Sistema Penal Acusatorio, 2005)

Por lo anteriormente mencionado, se puede deducir que el sistema dual o mixto de congruencia requiere varios momentos como lo son: 1. Hechos individualizados en la acusacion. 2. Identidad de los hechos y 3. Modificación de los cargos. La identidad de los hechos hace relacion a la conducta factica y a la conducta material, ya que la primera debe ser típica, antijuridica y culpable para adecuarse a la segunda. Los hechos individualizados en la acusacion que realiza la Fiscalia tiene como finalidad informar al acusado de los hechos y cargos de los que se le imputa

responsabilidad en tal proceso iniciado, e igualmente es requisito constitucional que este tenga la oportunidad de defenderse en el marco de un proceso claro y justo.

La modificación de los cargos es bastante polémica, puesto que en el sistema penal acusatorio los cargos solo pueden modificados por la Fiscalía General de la Nación en específicos momentos procesales y cuando ocurre algún cambio es deber de los jueces, el Ministerio Público y fiscales el de garantizar al procesado la posibilidad de defenderse de todos y cada uno de los cargos acusados, y sobre todo los nuevos cargos que se le puedan imputar.

La Congruencia Fáctica y jurídica

La congruencia en un aspecto fáctico se concreta en el obedecimiento a la regla: nadie puede ser condenado por hechos distintos a los contenidos en la acusación. Lo anterior es definido por la doctrina especializada como congruencia fáctica que en otras palabras se define como la exigencia de correlación entre la acusación y la sentencia. Esto en el sentido que, en todo caso, la sentencia debe tener como fundamento el hecho histórico investigado durante el proceso y que ha sido concretado en la acusación.

En otros términos: la acusación cumple con la función primordial de delimitar el objeto de la relación jurídica, puesto que la sentencia, como el acto que concluye el proceso, debe proferirse en correspondencia con los hechos que motivaron la acusación y los imputados a quienes se les formuló pliego de cargos.

La otra condición consiste en la homogeneidad de los delitos objeto de condena y objeto de acusación. El sistema acusatorio que informa el proceso penal especial exige que exista la debida correlación entre la acusación y la sentencia de forma tal que la defensa del imputado tenga oportunidad de alegar, proponer prueba y practicar en su práctica y en los debates, habiendo conocido con antelación suficiente aquello de lo que se le acusa, y sin que la sentencia de forma sorpresiva pueda condenar por algo de lo que antes no se acusó y respecto de lo cual consiguiente no pudo articularse la estrategia exigida por la Ley en garantía de la posición procesal del imputado.

De ahí que la acusación ha de ser precisa y clara respecto del hecho y del delito por el que se formula y la sentencia ha de ser congruente con tal acusación sin introducir ningún elemento nuevo del que no hubiera existido antes posibilidad de defenderse; y que el establecimiento de los hechos constituye la clave de la bóveda de todo el sistema acusatorio del que el derecho a estar informado de la acusación es simple consecuencia.

Los hechos básicos de la acusación se constituyen elementos substanciales e inalterables y la sentencia tiene que ser congruente respecto de los mismos, sin la introducción de ningún nuevo elemento del que no existiera posibilidad de defensa.

En definitiva, de acuerdo a la ley, se garantiza que nadie será acusado en proceso penal en una acusación de la que no se ha tenido conocimiento suficiente y por tanto, que no recibirá un trato de desigualdad frente al acusador que le ocasione indefensión. Constituye asimismo, el primer elemento del derecho de defensa, que condiciona todos los demás, pues mal puede defenderse de algo que no sabe en concreto.

Consiste substancialmente este derecho en asegurar el conocimiento del acusado acerca de los hechos que se le imputan y de los cargos que contra él se formulan y se satisface, pues siempre que haya conocimiento de los hechos imputados para poder defenderse de los mismos (2014).

La Incongruencia

Después de haber hablado del Principio de Congruencia es necesario y conveniente mencionar el tema de la incongruencia entre acusación y la sentencia, pues aquella se presenta cuando la sentencia desborda o abusa los límites que la acusación ha demarcado, es decir hay incongruencia cuando no existe identidad entre los cargos por los cuales se acusa a una persona y la sentencia que desata el conflicto. En otras palabras la acusación delimita el fallo y éste no se ajusta a lo acusado, en efecto es incongruente.

La Corte Suprema de Justicia a dicho frente a este tema que. La Incongruencia entre la acusación y la sentencia puede ser absoluta o relativa. La primera se presenta cuando se formula un cargo por un delito determinado, el acusado se defiende de éste y es condenado o absuelto por un tipo penal diferente. La segunda forma de quebranto tiene lugar, cuando si bien la sentencia se profiere por el delito imputado al procesado en el auto ejecutoriado, el juzgador ya sea bien por exceso o por defecto, deduce cargos no completados en la resolución acusatoria y que no se probaron en la causa.

El nuevo sistema penal acusatorio en Colombia, vigente desde el año 2005, se observa que presenta un problema en cuanto al manejo del principio de congruencia, debido a que es extremadamente legalista y protector de los derechos fundamentales y procesales de los sujetos procesales, con los que se genero y se genera injusticias en algunos casos.

La Incongruencia como causal de Casación

En este trabajo quise hacer la inclusión del tema procesal de la casación en lo que tiene que ver con la falta de consonancia como vicio que eventualmente daría lugar a la prosperidad de tal recurso extraordinario. Se puede deducir que el proceso es en su manifestación externa con una serie de actos humanos ligados entre si, que se coordinan y se suceden en el tiempo y con el objeto de producir una declaración jurisdiccional que establezca la certeza acerca de cuál es la concreta voluntad de la ley nacida por la verificación del hecho específico controvertido del derecho objetivo.

Las actividades del Juez y de las partes que componen el proceso están cuidadosamente reguladas por el derecho sustantivo, con el propósito de hacerlas idóneas y que sea posible para alcanzar la finalidad a la cual las mismas están estipuladas, esto con el fin de que se de una declaración judicial que proclame como voluntad de la ley y que aquella que se de efectivamente a lo que la Ley ha querido, con la finalidad de obtener una decisión justa.

Cabe anotar que las actividades procesales, como todas las actividades que realizamos los seres humanos, están sujetas algún tipo de error. Puede ocurrir que la conducta de los sujetos

procesales no se desarrolle en el proceso conforme a las reglas del derecho objetivo y que por lo tanto, alguno o más actos o condiciones queridos por la Ley, resulten contra la voluntad de alguna de ellas. Se produce entonces la inejecución de la Ley procesal, si el Juez no ejecuta lo que impone la Ley, esté lo hará de una manera equívoca o tal vez ejecuta lo que la Ley le prohíbe.

Con la casación se puede dar la destrucción o el cambio de un fallo. Es la ruptura, en virtud de la Ley, de una providencia que en si misma es violatoria de la ley o que en las etapas de su concepción ha desconocido los dictámenes de aquella. La sentencia puede ser alcanzada de un modo irreprochable desde el punto de vista de las formalidades pero ser incorrectas en su contenido o contrario, de ser justas o socialmente en sus resultados pero haber sido obtenida con una contravención al ordenamiento jurídico colombiano.

Como lo indica el Dr. Vladimir Tobón Perilla (2011). La incongruencia de la Sentencia, respecto de la Resolución de acusación afectaba la legalidad de la Sentencia y se analizaba desde el aspecto meramente fáctico, indicare dos aspectos:

a) Que la congruencia se predica del fallo respecto de la resolución de acusación en sus aspectos personal, fáctico y jurídico, y no de ningún otro acto procesal, ni de la verdad que la actuación revelaría de una nueva estimación probatoria. Esto significa que para efectos de determinar si se está en presencia de un vicio de incongruencia, la acusación cumple las veces de elemento referente, y el fallo de elemento referido.

b) Que el error se origina en la sentencia, en cuanto desconoce el marco personal, fáctico o jurídico definido en la resolución de acusación. Por eso, cuando se ataca en Casación este vicio, debe necesariamente partirse del supuesto de que la acusación es correcta, y la sentencia incorrecta.

Cabe destacar que la dinámica del recurso extraordinario de casación ha variado. Y que prácticamente o al menos en materia penal y en lo que hace mención en materia legal, se ha superado el concepto de recurso de casación como mero control de legalidad excepcional de algunas sentencias. Hoy el recurso más que un control de legalidad, se forja como un control de constitucionalidad y su dinámica se guía por unos fines, como la protección de los derechos o garantías fundamentales, la unificación de la jurisprudencia, la realización del derecho material y la reparación de cualquier agravio sufrido por alguno de los intervinientes.

La Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia ha venido tomando la impugnación extraordinaria en el interior de los principios y reglas del sistema acusatorio colombiano, en donde se lo ha concebido como un control de constitucionalidad y legalidad formal, material y sustancial de las sentencias proferidas en segunda instancia por los Tribunales Superiores, en los procesos adelantados por delitos, independientemente de la pena con la cual los sancione el legislador.

Análisis jurisprudencial

Jurisprudencia de la Corte Constitucional

“...La Corte Constitucional mediante Sentencia C-025/10 M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, la Corte Constitucional declaró EXEQUIBLE el artículo 448 de la Ley 906 de 2004, por el cargo analizado.

Como fundamentos de la decisión, se indicó que "el principio de congruencia previsto en el artículo 448 de la Ley 906 de 2004, se predica tanto de la concordancia entre la acusación y la sentencia como, guardadas proporciones, entre la imputación de cargos y la audiencia de formulación de la acusación, siendo manifestación del derecho al debido proceso penal (art. 29 C.P.), acorde con lo estipulado en el artículo 14 de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. De ello se sigue, que no se pueda incorporar hechos nuevos, es decir, no imputados previamente al procesado, como bien lo ha determinado la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Esto no significa que la valoración jurídica de los hechos deba permanecer incólume, pues como fruto de la labor investigativa, es posible que al momento de efectuar la calificación jurídica cuente con mayores detalles sobre lo acaecido, lo cual implica, dentro de unos parámetros racionales y preservando el derecho de defensa, modificar la calificación jurídica de los hechos.

Para la Corte, aunque el artículo 448 atacado puede admitir una interpretación literal según la cual, el principio de congruencia opera únicamente entre la acusación y la sentencia, lo cierto es

que acorde con los artículos 29 y 31 de la Constitución Política, en consonancia con el artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, tal garantía procesal se extiende igualmente y dentro de ciertos límites fácticos, a la relación existente entre la imputación de cargos y la formulación de la acusación, interpretación que ha sostenido la jurisprudencia. En tal sentido, la expresión normativa acusada resulta ajustada a los mandatos constitucionales y por ende, la Sala procedió a declarar su exequibilidad...”

Jeramon (17 de Abril del 2014) *Física con ordenador. Curso interactivo en internet*. Recuperado de <http://procedimientopenalcolombiano.blogspot.com/2010/01/art448-congruencia.html>

Sentencia 24026 del 20 de Octubre del 2005. M.P. Jorge Aníbal Gómez Gallego

Se distingue como la providencia mas antigua que nos informa acerca del principio de Congruencia dentro del sistema penal acusatorio, se ha tomado esta sentencia como la fundacional, dado que fue la primera decisión judicial que en materia del nuevo sistema penal acusatorio resuelve una problemática sobre dicho principio. Cabe indicar que esta decisión es la encargada de abrir las puertas a un nuevo camino en la interpretación y aplicación del principio mencionado con las leyes vigentes a partir del 1 ° de Enero de 2005, por lo que se podría decir que en cierto grado es el primer intento que emprende la Corte por realizar la transición y adecuación de la jurisprudencia.

De igual medida es muy importante de que la Corte reconozca la existencia de tres sistemas para delimitar el principio de congruencia; el factico, el jurídico y el mixto. Al respecto la comisión

Constitucional Redactora de Nuevo Código se procedimiento penal se inclino por una imputación fáctica, por otro lado la Corte dice lo siguiente:

“...No debe perderse de vista que la íntima conexión entre el derecho penal sustancial y el instrumental, permite afirmar que éste solo puede ocuparse de la investigación de conductas previamente definidas en la Ley, razón por la cual la imputación jurídica resulta siendo esencial” ... Colombia, C.S.J. Sala de Casación Penal (2005, octubre), *“Sentencia 24026/2005”*, M. P. Jorge Aníbal Gómez Gallego, Bogotá.

En ese orden de ideas la correlación o coherencia entre acusación y sentencia se consagra como un instrumento primordial dentro del Estado de derecho y aun más en el Estado Social de derecho, y que persigue garantizar el derecho al debido proceso y la defensa con generosas pretensiones de establecer un sistema judicial justo y transparente sobre todo para las víctimas, sindicados, acusados, condenados, familiares de estos mismos, en fin y hasta la misma sociedad.

Esta Sentencia resuelve el recurso extraordinario de casación propuesto a nombre de la procesada N.M. sobre el fallo de segunda instancia y que dos cargos, de tres que propone, van enfocados a discutir la aplicación del principio de congruencia que el fallador de segunda instancia dio al resolver el recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía.

Dice la Corte que no debe perderse de vista que los hechos reales deban adecuarse a hechos jurídicamente definidos, ya que sin estos resulta improcedente adelantar el proceso judicial acorde a los lineamientos constitucionales y contemplados en la Ley. La Corte culminó al

resolver esta Sentencia, condenando a la procesada conforme al marco de la acusación y por el delito de porte de estupefacientes.

Cabe resaltar que para estudiar el principio de congruencia desde la óptica del marco jurídico y fáctico ya que la legislación y la justicia penal colombiana solo pueden juzgar a las personas por hechos jurídicamente relevantes, que estos solo pueden ser delimitados, enmarcados y traducidos por la Fiscalía en alguno de los delitos tipificados.

Sentencia 32422 del 10 de Marzo del 2010. M.P. Julio Enrique Socha Salamanca

Con esta Sentencia se resuelve el recurso extraordinario de casación interpuesto por el defensor de la procesada, contra la sentencia proferida en el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, que confirmó, excepto cuando la magnitud de la sanción impuesta y la cuantía de los perjuicios, la dictada en el Juzgado Trece Penal del Circuito de Bogotá, mediante la cual fue declarada coautora responsable de la conducta punible de tráfico de migrantes, en concurso heterogéneo con concierto para delinquir agravado y estafa agravada. Dentro de los cargos el demandante alega la incongruencia fáctica entre la formulación de imputación y el escrito de acusación.

La Sala resuelve el caso al no declarar la nulidad de lo actuado y casar oficiosamente el fallo para absolver a la procesada del delito de tráfico de migrantes.

Este fallo en conclusión es coherente y a la vez confirmatorio de la cual posición de la Corte, ya que se negó a declarar la nulidad de lo actuado y absolviendo al procesado de los cargos acusados.

CONCLUSIONES

- ✓ Se puede concluir que el Principio de Congruencia es base esencial del debido proceso porque éste debe poseer coherencia entre la acusación y sentencia, es así como la acusación representa el marco conceptual, factico y jurídico que el juez debe resolver, afirmando que la acusación cumpla una función delimitadora de la sentencia, ya que se debe tener una plena garantía para salvaguardar el derecho a la defensa que tiene el procesado.

- ✓ Se observaron los tres principios que atañen al principio de congruencia: el factico, jurídico y el mixto. Analizando este trabajo me percate que en la legislación y jurisprudencia colombiana se aplica o se trabaja el sistema mixto de congruencia, porque la calificación jurídica debe estar sustentada dentro de un marco factico, es decir que los hechos jurídicamente relevantes deben estar contemplados o clasificados en conductas típicas, antijurídicas y culpables. El escrito de acusación debe poseer al igual una conexidad, en contener una imputación mixta porque es la única manera que puede garantizarse el derecho a la defensa y el principio acusatorio.

- ✓ De otra manera la Corte nos informa sobre la vulnerabilidad del principio de congruencia por acción y por omisión. La Corte ha dicho claramente que por acción existen tres casos por los cuales se trasgrede el citado principio: A) cuando se condena por un delito del que nunca se hizo mención fáctica ni jurídicamente en el acto de formulación de imputación o de la acusación. B) Cuando se condena por hechos por hechos o por delitos distintos a los

contemplados en las audiencias de formulación de imputación o de acusación y C) Cuando se condena por el delito atribuido en la audiencia de formulación de imputación o en la acusación según el caso, pero a la vez se deduce también la circunstancia genérica o específica y de mayor punibilidad. Y por omisión se vulnera tal principio cuando en el fallo se suprime una circunstancia genérica o específica de menor punibilidad que se hubiese reconocido en las audiencias de formulación, de imputación o de acusación.

- ✓ Se concluye que la Sala de Casación Penal de la Corte ha sido lógica y acorde para interpretar el principio de congruencia buscando garantizar el derecho a la defensa del procesado y a la obtención de un juicio justo.

BIBLIOGRAFIA

➤ *Internet*

- <http://procedimientopenalcolombiano.blogspot.com/2010/01/art448-congruencia.html> (visitado el 17 de Abril del 2104)
- <http://190.24.134.121/webcsj/Documentos/Penal/Consulta/PenalWeb/1994%20EXTRAC%20JURISPRUDENCIAL.Pdf> (visitado el 17 de Abril del 2104)
- http://www.bdigital.unal.edu.co/3752/1/2011_-_693475.pdf (visitado el 18 de Abril del 2104)

➤ *Código*

- Colombia (2013), *Código Procedimiento Penal*, Bogotá, Temis.

➤ *Tesis*

- Tobón, (2011). *Principio de Congruencia en el sistema penal de tendencia acusatoria. Derecho de Defensa Vs. Litigioso provisional*. Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Bogotá.

➤ *Sentencias*

- Colombia, C.S.J. Sala de Casación Penal (2005, octubre), “*Sentencia 24026/2005*”, M. P. Jorge Aníbal Gómez Gallego, Bogotá.
- Colombia, Corte Suprema de Justicia (2010, Enero), “*Sentencia C-025/10*”, M. P. Humberto Antonio Sierra Porto, Bogotá.
- Colombia, Sala de Casación Penal (2010, Marzo), “*Sentencia 32422/10*”, M. P. Julio Enrique Socha Salamanca, Bogotá.